Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 064 de 2024 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ROSARIO ISABEL ESCORCIA DE LA ROSA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°32.748.089**, en su calidad de Representante Legal de la firma **LIFE SUMINISTROS MEDICOS SAS** con **NIT N°900.240.177-9,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

1) La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2) Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: "(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

3) Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**.**

4) Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud

5) Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

6) Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente contrato de la siguiente manera: "(…) *En concordancia con lo anterior, la Dirección de Servicios Complementarios de Salud, a través del Servicio de Laboratorio Clínico y del Servicio de Gestión Pre-transfusional, desempeña un papel estratégico en la definición de los recursos requeridos para asegurar una gestión clínica eficiente, efectiva y segura para los usuarios de la Subred, dentro de la cual se encuentra la efectiva prestación de los servicios de laboratorio clínico.*
El suministro de tiras reactivas para glucómetro, incluyendo el esquema de control de calidad interno, el soporte tecnológico, el mantenimiento, la trazabilidad y el acompañamiento técnico especializado, constituye una necesidad prioritaria para garantizar la continuidad, seguridad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud de la Subred, en cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente y de los estándares aplicables a las pruebas de diagnóstico en el punto de atención (POCT).
Las tiras reactivas de glucometría representan un insumo crítico dentro del proceso asistencial, dado que permiten la medición inmediata de glucosa capilar o sanguínea como apoyo diagnóstico y de seguimiento clínico, facilitando la toma de decisiones terapéuticas oportunas en pacientes con sospecha o diagnóstico de alteraciones metabólicas agudas o crónicas. Su disponibilidad impacta directamente la atención de usuarios en los servicios de urgencias, hospitalización, unidades de cuidado crítico, salas de cirugía, consulta externa y programas de atención domiciliaria, entre otras áreas asistenciales donde el monitoreo glucémico constituye una intervención clínica de alta frecuencia y relevancia.
Es en este escenario donde el suministro de tiras reactivas para glucómetro adquiere una relevancia crítica, al exigir condiciones de calidad analítica, precisión, exactitud, reproducibilidad y trazabilidad de resultados, razón por la cual no se limita únicamente al reactivo, sino que requiere incorporar mecanismos de control de calidad interno, gestión documental, soporte tecnológico, seguimiento del desempeño del sistema y cumplimiento de los protocolos de verificación y monitoreo establecidos institucionalmente.
Adicionalmente, este suministro adquiere especial relevancia en el marco del fortalecimiento de las acciones de apoyo a salud pública y la expansión de los modelos de atención extramural y domiciliaria, permitiendo realizar monitoreo oportuno en población con enfermedades crónicas, pacientes con condiciones clínicas especiales y usuarios que requieren seguimiento continuo sin generar desplazamientos innecesarios ni retrasos en la atención.

En concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 200 de 2021 y demás disposiciones aplicables al aseguramiento de la calidad de los servicios de salud, se requiere garantizar la disponibilidad permanente de este insumo para la correcta ejecución, supervisión y control de las pruebas POCT. La ausencia o desabastecimiento de tiras reactivas generaría riesgo de demoras diagnósticas, afectación en la oportunidad del tratamiento, incremento de eventos adversos asociados al control metabólico y limitaciones operativas en la capacidad resolutiva de los servicios asistenciales.
Cabe resaltar que la contratación de este suministro no solo responde a una necesidad operativa inmediata, sino que también se enmarca dentro de la política institucional de calidad y seguridad del paciente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., reafirmando el compromiso de la Entidad con la continuidad del cuidado y la experiencia del paciente.
Así mismo, desde la perspectiva de la gestión administrativa y contractual, la contratación estructurada de este suministro permite planificar de manera adecuada la disponibilidad del insumo, evitando desabastecimientos o contrataciones urgentes que puedan afectar los principios de economía, planeación y selección objetiva, y garantizando condiciones favorables en términos de calidad, oportunidad y cumplimiento normativo.
En virtud de lo anterior, se evidencia la necesidad de adelantar un proceso de contratación cuyo objeto sea contratar el suministro de reactivo denominado "tiras reactivas para glucómetro" para proveer a los servicios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., incluyendo el control de calidad interno y el apoyo tecnológico requerido, como un requerimiento de carácter estratégico y transversal para garantizar la continuidad, seguridad y oportunidad de la prestación de los servicios de salud de la Entidad."

7) Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.2.3. del Acuerdo 064 de 2024 (Estatuto de Contratación de la Subred) el cual indica que "*Se utilizará este mecanismo de manera directa cuando no se superen los setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes* (…)"., la modalidad de selección del contratista será la de Contratación Directa en aplicación del procedimiento de Orden de Compra.

8) Que, de acuerdo con el Estatuto y Manual de Contratación, la Orden de Compra o Servicio se establece como una modalidad de contratación expedita para lo cual solo bastará una cotización para realizar la orden.

9) Que el **4 de septiembre de 2026**, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., inició proceso de Contratación Directa mediante radicado **N° EM- 165-2026** para **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REACTIVO DENOMINADO "TIRAS REACTIVAS PARA GLUCÓMETRO" PARA PROVEER A LOS SERVICIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.; DEBE INCLUIR CONTROL DE CALIDAD INTERNO Y EL APOYO TECNOLÓGICO REQUERIDO"**. mediante el cual se recibió cotizaciones de **QUINBERLAB S.A.S y LIFESUMIMED SAS**

10) Que, el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

11) Que, de acuerdo con el Estudio de mercado y cotizaciones recibidas, el valor minimo correspondió a la cotización presentada por parte de la firma **LIFE SUMINISTROS MEDICOS SAS**, procediendo a realizar evaluación.

12) Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica, experiencia y verificación SARLAFT**, de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor **LIFE SUMINISTROS MEDICOS SAS** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el suministro de los ítems adjudicados al presente contrato, conforme consta en comunicado de Adjudicación Contratación Directa publicado en proceso **N° OC-165-2026,** de fecha **16 de octubre de 2026**.

13) Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos.

14) Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 064 del 2024, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."***, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REACTIVO DENOMINADO "TIRAS REACTIVAS PARA GLUCÓMETRO" PARA PROVEER A LOS SERVICIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.; DEBE INCLUIR CONTROL DE CALIDAD INTERNO Y EL APOYO TECNOLÓGICO REQUERIDO."

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION. Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEMS	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANT	UNIDAD DE MEDIDA / PRESENTACION	VALOR UNIT	IVA	VALOR UNIT IVA INCLUIDO
1	TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRÍA EMPAQUE INDIVIDUAL, incluyendo los componentes y servicios asociados establecidos en las especificaciones técnicas.	**1**	**UNIDAD / EMPAQUE INDIVIDUAL**	$ 387		$ 387

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cálculo del presupuesto oficial, la entidad realiza una estimación basada en la necesidad inicialmente identificada. Por tal motivo, las cantidades y requerimientos pueden disminuir o aumentar y no obligan, en modo alguno a la Subred, a adquirirlas en su totalidad ni dentro de un periodo determinado ni durante el plazo total de ejecución del contrato.
PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista, a su riesgo y costo podrá entregar ítems de mejores características a las mínimas determinadas en el presente proceso, sin que por ello se aumente el valor del ítem ofertado dentro de la propuesta inicialmente presentada, previa autorización del supervisor del contrato.
PARAGRAFO TERCERO: En caso de requerir ítems adicionales en el marco de la ejecución del contrato a celebrar, la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. deberá realizar un Estudio de Mercado, a efectos de determinar y validar las condiciones del segmento y/o mercado objeto de análisis. En consecuencia, el solo requerimiento y cotización presentada no configuran modificación de las condiciones contractuales, hasta tanto no se tenga el resultado del Estudio de Mercado efectuado y se realice la correspondiente modificación contractual.
PARAGRAFO CUARTO: La actualización de los valores por concepto del Índice de Precios al Consumidor (IPC) será de carácter eventual, no automático, y estará sujeta a la verificación de condiciones del mercado. Esta podrá solicitarse únicamente cuando haya transcurrido un (1) año de ejecución del vínculo, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Para efectos de dicha solicitud, el contratista deberá presentar requerimiento formal, debidamente sustentado, en el que se justifique la necesidad del ajuste, acompañado de los soportes que acrediten el impacto económico sobre la ejecución contractual, y la necesidad de incluir la variación del IPC. Una vez revisada la información pertinente, la entidad procederá a realizar el estudio de mercado correspondiente, con el fin de identificar la incidencia de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en los valores del mercado. En consecuencia, los ajustes que se lleguen a aplicar podrán efectuarse hasta por el monto equivalente a dicha variación, sin que en ningún caso se supere el porcentaje establecido por el IPC
PARAGRAFO QUINTO: Durante el primer año de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, los valores ofertados por el contratista permanecerán fijos y no estarán sujetos a modificación, ajuste o revisión de ningún tipo. Con posterioridad al primer año de ejecución, y únicamente en caso de presentarse variaciones sustanciales en las condiciones del mercado que afecten la disponibilidad o el precio de los insumos contratados, el contratista podrá solicitar la revisión de los precios inicialmente pactados, para lo que deberá presentar solicitud formal debidamente sustentada, acompañada de los documentos técnicos, financieros y demás afines que acrediten lo pertinente. La Entidad, en ejercicio de sus competencias, realizará un estudio de mercado con el fin de verificar la existencia y magnitud de la variación. El ajuste del precio solo podrá realizarse cuando la variación sea superior al diez por ciento (10%) respecto del valor inicialmente estipulado para cada insumo. En ningún caso se entenderá que la revisión procede de manera automática ni por el simple transcurso del tiempo o cambio de vigencia fiscal.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE** más todos los costos directos e indirectos, tasas, impuestos y contribuciones
PARAGRAFO: La diferencia de saldo restante entre el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el certificado de Registro Presupuestal (CRP) deberá ser liberado por la Dirección Financiera al momento de la suscripción del correspondiente contrato**.**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. EI CONTRATANTE cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al flujo de caja de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término inicial de ejecución contractual será de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED.

CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo

dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 064 del 2024, y Manual de Contratación - Resolución Interna 749 del 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 1991 del 25 de septiembre de 2026**, Código Presupuestal: **4245010401,** Rubro: **MATERIAL MEDICO-QUIRURGICOS,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Éste se obliga a:
1) Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato.
2) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago.
3) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato.
4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED.
5) Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas.
6) Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato.
7). Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones:
1. Cumplir integralmente el objeto contractual y sus especificaciones.
2. Atender los requerimientos de información o aclaración formulados por el supervisor, dentro de los plazos establecidos.
3. Mantener los precios ofertados durante la vigencia del contrato.
4. Suministrar los glucómetros compatibles con las tiras reactivas y todos los accesorios y soportes técnicos requeridos.
5. Entregar documentación técnica del equipo, incluyendo:

- Garantía y certificado de funcionamiento.
- Certificado de calibración, cuando aplique.
- Cronograma de capacitación.
- Cronograma de mantenimiento preventivo.
- Guía rápida de uso.
- Protocolo de limpieza y desinfección.
- Manual de uso en español.
- Pruebas de funcionamiento y seguridad.
- Registro sanitario o permiso de comercialización, según corresponda.
- Declaración de importación.
- Hoja de vida del equipo cuando sea usado.
- Copia de los registros INVIMA de los elementos objeto del proceso que lo requieran.

6. Contar con Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento, (CCAA) vigente expedido por el INVIMA según corresponda al tipo de producto, con-forme al Decreto 4125 de 2005.
7. Reportar al INVIMA los eventos adversos o incidentes relacionados con los reactivos o dispositivos y participar en la investigación de los casos.
8. Garantizar que los productos entregados correspondan a la marca, precio y calidad ofertados y aprobados.
9. Garantizar el transporte y conservación adecuada de los reactivos e insumos.
10. Cambiar inmediatamente los productos que sean encontrados en malas condiciones.
11. Si los elementos tienen vencimiento, el mismo debe ser como mínimo de un (1) año a la fecha de realizar la respectiva entrega, excepto aquellos insumos que por su naturaleza la fecha de vencimiento sea más corta. El contratista se comprometerá a cambiar sin costo alguno el producto cuya fecha de expiración sea menor a tres (03) meses posteriores a la notificación por los laboratorios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
12. Asumir todos los gastos de adquisición o fabricación, transporte, importación, impuestos, bodegaje, seguros, entrega, instalación, cambio del bien (si se requiere) incluido todo el periodo de garantía

13. Asumir el cambio de la referencia ofrecida; si durante el proceso de contratación, surgiera de que el elemento por razones del fabricante o de las autoridades competentes se recoja del mercado o se termine su fabricación debe informar al supervisor con tiempo previo mínimo de veinte (20) días hábiles por escrito y debe someter el nuevo insumo para prueba previa y aprobación definitiva.
14. El PROVEEDOR deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas, términos Generales y Condiciones Adicionales para los Equipos en apoyo Tecnológicos descritos en estudios previos y pliegos de Condiciones correspondiente al proceso respectivo.
15. Realizar mantenimiento preventivo de los glucómetros según periodicidad del fabricante y mantenimiento correctivo en un plazo máximo de 24 horas posteriores al reporte de la falla. Las verificaciones funcionales y calibraciones se efectuarán cuando aplique, conforme a las especificaciones del fabricante y lineamientos institucionales, dejando los respectivos registros técnicos.
16. Garantizar soporte técnico durante la vigencia contractual y la solución de fallas en un plazo máximo de 48 horas, cuando técnicamente sea posible.
17. Presentar certificado de condiciones higiénico-sanitarias: Se debe anexar archivo es-caneado en medio magnético la copia nítida y legible la última visita realizada por Salud Pública del área geográfica correspondiente con concepto FAVORABLE.
18. Apoyar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, ante cualquier duda en el uso de los dispositivos y reactivos suministrados, con asesoría permanente según sea requerida por la misma.
19. Suministrar los controles de calidad interno los cuales deben garantizar la calidad y efectividad de los resultados reportados, según Resolución 200 del 2021 en artículo 7.
20. Realizar capacitaciones, con la periodicidad exigida por el Supervisor del contrato, en lo referente al uso y manejo de los equipos dados en apoyo tecnológico, uso y manejo de las tiras de glucometría. Según lo dispuesto en la Resolución 200 / 2021 y la Reso-lución 3100 / 2019.
21. El contratista debe consultar mensualmente las alertas sanitarias dadas por el INVIMA en lo referente al reactivo a contratar y el apoyo tecnológico e informar de forma inmediata al supervisor del contrato si se presentan las alertas sanitarias.
22. El contratista deberá realizar revisión periódica del Apoyo tecnológico (según cronograma contemplado) en todos los sitios de la Subred donde se encuentren en funcionamiento dejando soporte de esta visita con ingeniería biomédica de la Subred de tal forma que esto sea verificable por auditoría interna y / o externa.
23. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. por las dinámicas propias de su labor podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir reactivos, con las mismas características y especificaciones similares o diferentes que no se encuentren en el listado, para ello se realizará el requerimiento por escrito al contratista, quien remitirá cotización para aprobación y posterior certificación (debidamente justificada en su as-pecto técnico y en el valor aprobado, así mismo, deberá anexar la especificación técnica y las características propias del elemento o servicio requerido) por parte del supervisor del contrato, quien informará los trámites a seguir, así como el lugar, fecha y hora de entrega. Mantener un inventario suficiente de productos cotizados en la oferta para prestar un servicio ágil y oportuno.
24. Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas.
25. La cotización presentada por el contratista hace parte integral del presente proceso.
26. Todas las demás relacionadas con el objeto del presente proceso.
27) Además de lo anterior, el Contratista, deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el **Anexo Técnico 1**, que hace parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Para los insumos que requiera apoyo tecnológico, el acuerdo de voluntades referido al préstamo de uso “COMODATO” será regulado sus condiciones en una cláusula del contrato de suministro, por tanto, no se celebrarán acuerdos diferentes a lo estipulado en el contrato adjudicado. Así mismo el plazo del préstamo de uso será el del término del contrato y de existir insumos disponibles en el almacén de la Subred, el proveedor garantizará el apoyo tecnológico hasta agotar existencia del insumo.

ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON:

1. Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso.
2. Garantizar la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar respecto de su personal contratado. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensión, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena).
3. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, liquidación y demás actas necesarias para la correcta ejecución del contrato

4. Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud en el trabajo, Medio Ambiente, Calidad).
5. Registrar, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo, al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificarla ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos.
6. Ejecutar las actividades objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas detalladas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en el proceso, así como en la propuesta presentada y aceptados por la SUBRED.
7. Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la SUBRED y ofrecido en la propuesta (si aplica). Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la SUBRED. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las requeridas por la entidad.
8. Proveer la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique)
9. Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato.
10. Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente.
11. Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación de la solución correspondiente.
12. Garantizar que la descripción y la unidad de medida de los bienes para efectos de remisión y facturación corresponda exactamente a los establecidos en la descripción del contrato.
13. Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional.
14. Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
15. Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse.
17. Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad.
18. Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación con la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación.
19. Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente.
20. Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles.
21. Cumplir con los lineamientos de la política de derechos Humanos de la Subred y garanticen el cumplimiento de la debida diligencia organizacional en DDHH.
22. El deber del contratista de cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el colombiano (Ley 2016 de 2020), así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta.
23. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de propiedad de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente ESE, a la cual tenga acceso en virtud del contrato.
24. Las demás que se deriven de la naturaleza del proceso.

CLAUSULA DECIMA CONDICIONES CONTRACTUALES APOYO TECNOLOGICO. De conformidad con lo establecido en en contratación Directa **N°OC165-2026**, en caso de que aplique, son las siguientes:
La firma **LIFE SUMINISTROS MEDICOS SAS** y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**;** acordamos
PARAGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a entregar los equipos conforme a las características técnicas descritas en el **ACTA DE ENTREGA DE EQUIPOS,** la cual hace parte integral del presente contrato.
PARAGRAFO SEGUNDO-. El uso del EQUIPO deberá ser el normal y adecuado y debe ceñirse al manual de instrucciones que **EL CONTRATISTA** entrega con EL EQUIPO, elaborado por la casa fabricante.
PARAGRAFO TERCERO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA se obliga a:
1. Entregar para su uso EL EQUIPO nuevo e instalado en perfecto estado.
2. Entregar cronograma de mantenimiento preventivo del equipo objeto del presente contrato.

3. Entregar ficha técnica de fábrica, con foto en la cual se especifiquen todas las características donde se demuestre que el equipo cumple con todas las características técnicas requeridas.
4. Entregar certificado expedido por fabricante en donde se autoriza al CONTRATISTA a distribuir su marca.
5. Entregar Protocolo de limpieza y desinfección.
6. Entregar hoja de vida, manuales de usuario y técnico en español, guía de uso rápido plastificada.
7. Entregar declaración de importación del equipo.
8. Entregar Certificación de CCAA y Registro INVIMA y/o permiso de comercialización de los Equipos Biomédicos.
9. Entregar certificado de vida útil del equipo emitido por fábrica.
10. Entregar certificación mediante oficio de que se dará capacitación técnica y asistencial al personal que opere el equipo.
11. Entregar carta firmada por el Representante Legal, en la cual se garantiza que se va a colocar un equipo de reemplazo cuando el equipo presente fallas técnicas, defectos de fabricación y/o se evidencie re manufacturación que ponga en riesgo la salud o integridad de los usuarios y operarios.
12. Entregar carta firmada por el Representante Legal, en el que se certifique que el equipo no tiene alertas sanitarias vigentes.
13. Entregar carta firmada por el Representante Legal, en la cual se compromete a participar de manera conjunta en el cumplimiento del programa institucional de Tecnovigilancia.
PARAGRAFO CUARTO. - USO Y GOCE DE LOS EQUIPOS: El presente contrato, no genera costos ni erogaciones adicionales para el CONTRATISTA, en razón a que el costo derivado del uso, goce y capacitación para el funcionamiento de los equipos se encuentra incluido en el precio objeto del contrato.
PARAGRAFO QUINTO. - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERDIDA: **EL CONTRATISTA** asume los riesgos derivados del mal manejo debidamente probado que le dé al equipo, apartándose de las especificaciones técnicas impartidas por EL CONTRATISTA en proceso de capacitación e instrucción al personal señalado por EL CONTRATISTA. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** será responsable de cualquier daño que sufra EL EQUIPO por negligencia comprobada en el uso o custodia del mismo, exceptuando los casos de fuerza mayor o caso fortuito.
PARAGRAFO SEXTO. - **DE LA FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATISTA** no son responsables por los daños, retardos o incumplimientos que se generen en la ejecución de este contrato, si dichos daños, retardo o incumplimiento es el resultado de causas imprevisibles e irresistibles que pueden ser catalogadas como "*fuerza mayor o caso fortuito"* tal como lo establece la Ley.
PARAGRAFO SEPTIMO. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: La ley aplicable al presente contrato será la Ley Colombiana. Toda controversia o diferencia que surja entre las partes en virtud de la ejecución del presente contrato y que no pueda ser arreglada amistosamente entre las partes dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se presente la controversia o diferencia, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, a solicitud de cualquiera de las partes; arbitramento que se sujetará a las leyes vigentes sobre la materia, y de acuerdo con las siguientes reglas: a) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes deberán ser abogados, b) la organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, c) el Tribunal fallará en derecho. d) Los árbitros serán designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá al momento de convocarse el Tribunal.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN: El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, previo procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Contratante y sus competenciales legales frente a las siguientes circunstancias:
1. Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA,
2. Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento parcial, total o cumplimiento tardío de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará

como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS: En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE previo procedimiento establecido en su Manual de Contratación y la normatividad aplicable, le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare el incumplimiento parcial o total del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá tener en cuenta *como asegurado y beneficiario a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.* y deberá mantenerse vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así:
1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por cuantía equivalente al 10% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
PARÁGRAFO PRIMERO*:* Las pólizas deberán ser cargadas en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación *junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación*.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos deberá encontrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
PARÁGRAFO TERCERO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y deberán presentarse con el recibo de pago

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato la LÍDER DEL LABORATORIO CLÍNICO Y SGPT**,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el No. 064 de octubre de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 449 de 2025), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.
PÁRAGRAFO: En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA VIGESIMA: GASTOS. Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISORIA. Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse conforme a las siguientes causas: 1. De común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. 2. Finalización del plazo pactado 3. Por las demás establecidas en el presente contrato

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE, las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, Manual de Contratación - Resolución Interna 749 del 2024 de la Subred. El amparo de cumplimiento deberá tener una vigencia que comprenda la totalidad del plazo de ejecución del contrato y se mantendrá vigente hasta la liquidación del mismo, sin perjuicio de las demás condiciones, términos y exigencias establecidos para la garantía contractual**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 1991 del 25 de septiembre de 2026**,
2) documentos precontractuales del proceso de contratación directa orden de compra No **OC-165-2026**.
3) Propuesta técnica y económica.
4) Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual.
5) La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato.
6) Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista.
7) Anexo Técnico
8) Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA DE ANTICORRUPCIÓN: Con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, **EL CONTRATISTA** se compromete no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de alago o dadiva a ningún funcionario relacionado con las actividades que realice en cumplimiento del presente contrato;

de igual forma a dar aviso inmediato a la entidad o autoridad competente cuando tenga conocimiento de situaciones de corrupción.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLAUSULA TRIGESIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones***.**

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** dir.licitaciones@lifesumimed.com

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Kelly Johanna Chaparro Del Portillo	Directora de Contratación
Elaborado por:	Cindy Rodriguez Fernandez	Profesional especializada II
Revisado Por:	Cristian González	Profesional Especializado VII

ANEXO TÉCNICO

a. ALCANCE DEL SUMINISTRO

El proveedor deberá incluir como mínimo:

1. Tiras reactivas para medición de glucosa.
2. Glucómetros institucionales APOYO TECNOLOGICO necesarios para la operación (cantidad aproximada estimada 300 glucómetros).
3. Soluciones de control interno.
4. Materiales y accesorios requeridos (lancetas y lápiz puncionador).
5. Software o plataforma de trazabilidad (cuando aplique).
6. Licencias de funcionamiento del sistema.
7. Instalación y parametrización.
8. Capacitación continua.
9. Soporte técnico especializado.
10. Mantenimiento preventivo y correctivo.
11. Calibración y verificación funcional.
12. Gestión documental y reportes.
13. Inventario y reposición automática.
14. Acompañamiento durante auditorías y habilitación.

b. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REACTIVO

Características funcionales

La tira reactiva deberá contar con:

Uso institucional

- Rotulado y trazabilidad: El empaque exterior e individual debe portar la leyenda in-deleble de "Uso Institucional" conforme a las normativas de salud pública. Esto mi-tiga el riesgo de desvío comercial o falsificación.
- Presentación e higiene: Se deben exigir empaques individuales en papel aluminio hermético (alícuotas). Esto evita la degradación por humedad al abrir y cerrar frascos multidosis, impidiendo también la contaminación cruzada entre pacientes en aisla-miento
- Conectividad: La tira debe ser compatible con glucómetros que posean puertos de datos o módulos inalámbricos (Wi-Fi/Bluetooth). Esto facilita la integración directa al sistema de información hospitalario (HIS/LIS).

c. Medición cuantitativa de glucosa

- Principio de Medición: Amperometría o colorimetría reflectante automatizada. El sistema debe medir la corriente eléctrica generada por la oxidación de la glucosa, convirtiendo la señal analógica en un valor digital exacto.
- Rango de Reporte Analítico: Debe cubrir un intervalo amplio, idealmente de 10 a 600 mg/dL (o su equivalente de 0.6 a 33.3 mmol/L). Esto permite detectar de forma cuantitativa tanto hipoglucemias críticas en neonatos como estados hiperosmolares hiperglucémicos en adultos.

Operación en ambientes hospitalarios, extramurales y compatible con ambulancias

- Inmunidad Mecánica y Ambiental: El sistema electroquímico de la tira acoplado al glucómetro debe estar certificado para tolerar vibraciones extremas, aceleración y desaceleración sin interrumpir la lectura del chip (cumplimiento de estándares de transporte de emergencia como la norma IEC 60601-1-12 para equipos médicos en entornos prehospitalarios).
- Altitud: El reactivo y la lectura del sensor deben mantener su precisión a diferentes altitudes, documentando un rango de operación que vaya desde el nivel del mar hasta por lo menos los 3,000 o 4,000 metros de altura, asegurando que la presión parcial de oxígeno PO2 ambiental no sesgue el resultado.

Condiciones habituales de temperatura y alta estabilidad analítica

- Rangos Operativos: La tira debe ser funcional en un espectro térmico ambiental de 4 °C a 40 °C y tolerar una humedad relativa no condensante de hasta el 85% o 90%.
- Desempeño Analítico (ISO 15197): La tira reactiva debe demostrar que el 95% de los resultados caen dentro de los rangos de exactitud requeridos.

Bajo volumen de muestra

- Micro volumen Específico: El volumen de llenado requerido debe ser igual o menor a 0.6 el
- Tecnología de Dosificación: La tira debe contar con un canal de llenado por capila-ridad automática y sensor de volumen mínimo (detección de subdosificación). Esto detiene el inicio de la prueba si la muestra es insuficiente, evitando errores de lectura y el desperdicio del insumo.
- Sitios Alternos de Punción: Avalado para procesar sangre capilar (pulpejo del dedo, talón neonatal), sangre venosa, arterial y neonatal total.

Minimizar interferencias hematológicas y medicamentosas

• Compensación de Hematocrito: Margen operativo amplio, idealmente entre el 10% y el 70%. El sistema debe incluir un electrodo de corrección de impedancia dentro de la misma tira para medir la masa eritrocitaria en tiempo real y corregir el valor final de glucosa de forma automatizada.
• Especificidad Enzimática contra Medicamentos: Quedan estrictamente prohibidas las tiras basadas en la enzima Glucosa Pirano Oxidasa o GDH-PQQ debido a su le-tal reactividad cruzada con la maltosa, icodextrina u otros azúcares no glucósidos. Se exige el uso de tecnologías como la Glucosa Deshidrogenasa dependiente de Flavín Adenín Dinucleótido (GDH-FAD) o Glucosa Oxidasa (GOD) modificada.
• Umbral de Tolerancia a Sustancias Endógenas/Exógenas: El fabricante debe cer-tificar que concentraciones terapéuticas o elevadas de las siguientes sustancias no alteran el resultado más allá de ±10%
 Exógenas: Acetaminofén/Paracetamol, Ácido Ascórbico (Vitamina C), Dopamina, Ibuprofeno, Ácido Salicílico, Tetraciclina.
 Endógenas: Bilirrubina, Colesterol, Triglicéridos, Ácido Úrico, Oxígeno disuelto (hiperoxia/hipoxia).

d. EMPAQUE

La tira deberá presentarse en:
• Empaque individual obligatorio

Cada unidad deberá encontrarse sellada individualmente. Deberá garantizar:
• Conservación frente a humedad.
• Protección frente a contaminación.
• Integridad del reactivo.
• Trazabilidad unitaria.
• Disminución de desperdicio.
• Seguridad en transporte extramural.

Cada empaque deberá contener:

• Nombre del producto.
• Lote.
• Fecha de vencimiento.
• Registro sanitario
• Condiciones de almacenamiento.
• Identificación fabricante.

Vida útil remanente mínima: 70% del tiempo total de vencimiento.

e. ESPECIFICACIONES DEL GLUCÓMETRO

El equipo deberá contar como mínimo con:

1. Uso hospitalario institucional.
2. Pantalla digital.
3. Resultado rápido.
4. Memoria interna.
5. Identificación operador.
6. Identificación paciente.
7. Trazabilidad por fecha y hora.
8. Sistema de bloqueo por control vencido.
9. Alarmas de calidad.
10. Sistema de autoverificación.
11. Conectividad o exportación de datos.
12. Resistencia para transporte asistencial.
13. Batería recargable o alta duración.
14. Sistema de limpieza y desinfección validado.

f. CONTROL DE CALIDAD INTERNO

El proveedor deberá implementar un programa integral que incluya:

1. Controles mínimos en dos niveles.
2. Procedimientos documentados.
3. Programación automática.
4. Seguimiento estadístico.
5. Reportes mensuales.
6. Investigación de desviaciones.

7. Reposición inmediata.

El sistema deberá registrar:

- Operador.
- Fecha.
- Hora.
- Equipo.
- Lote reactivo.
- Resultado.
- Estado del control.

El proveedor realizará acompañamiento técnico ante:

- Resultados fuera de rango.
- Fallas repetitivas.
- Eventos adversos.
- Hallazgos de auditoría.

g. APOYO TECNOLÓGICO Y GESTIÓN DEL SISTEMA POCT

El proveedor suministrará herramientas para:

1. Administración centralizada.
2. Consolidación institucional.
3. Exportación de datos.
4. Indicadores.
5. Gestión de usuarios.
6. Alarmas.
7. Inventarios.
8. Históricos.
9. Auditoría.

Deberá permitir como mínimo:

- Trazabilidad del resultado.
- Seguimiento por servicio.
- Indicadores de desempeño.
- Evidencia para habilitación.

h. CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

El proveedor deberá implementar un plan anual.
Capacitación inicial

- Instalación.
- Operación.
- Control de calidad.
- Bioseguridad.
- Manejo documental.

Capacitación continua

- Periodicidad mínima conforme a la definida por el Supervisor del contrato.
- Reinducción por rotación.
- Evaluación de competencias.
- Actualizaciones tecnológicas.

Dirigido a:

- Personal asistencial.
- Referentes de calidad.
- Ingeniería Biomédica.
- Laboratorio.
- Supervisión contractual.

Deberán entregarse al supervisor del contrato:

- Cronograma.
- Evidencias.
- Listados.
- Certificados.
- Informes.

i. MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO

El proveedor deberá:

1. Elaborar cronograma mensual.
2. Ejecutar mantenimiento preventivo según periodicidad del fabricante y siguiendo los lineamientos técnicos requeridos por el Supervisor del contrato.
3. Ejecutar mantenimiento correctivo en un plazo máximo de 24 horas posteriores al re-porte de la falla y siguiendo los lineamientos técnicos requeridos por el Supervisor del contrato.
4. Realizar verificaciones funcionales, cuando aplique, conforme a las especificaciones del fabricante y lineamientos institucionales, dejando los respectivos registros técnicos
5. Ejecutar calibraciones, cuando aplique, conforme a las especificaciones del fabricante y lineamientos institucionales, dejando los respectivos registros técnicos.

Articulación institucional obligatoria

Toda actividad de mantenimiento deberá realizarse en conjunto y bajo acompañamiento del área de Ingeniería Biomédica de la Subred Sur Occidente E.S.E.

Deberá dejarse evidencia documental de:

- Fecha.
- Equipo.
- Actividad realizada.
- Responsable.
- Recomendaciones.

Tiempos máximos:

- Atención inicial: 4 horas.
- Solución: 24 horas.

En caso de indisponibilidad:
Deberá suministrar equipo de reemplazo.

j. GESTIÓN DE INVENTARIOS Y ABASTECIMIENTO

El proveedor deberá implementar:

1. Inventario por servicio.
2. Reposición automática.
3. Alertas.
4. Seguimiento mensual.
5. Gestión de vencimientos.
6. Cero desabastecimientos.

Entregará:

- Informe consumo.
- Rotación.
- Cobertura.
- Proyección demanda.